



S005183446

MDLG

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjur

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELS.: 223-5565
263-5411
263-4160
FAX: 263-3861
CELULAR: 6674-8531

AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
EDIFICIO TORRE COSMOS,
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169
PANAMÁ
REPÚBLICA DE PANAMÁ

3857 - 2018

COPIA
• ESCRITURA No. 6,416 DE 21 DE Junio DE 20 18

POR LA CUAL: la sociedad **MARDAN INTERNATIONAL CORP.** otorga Poder
Especial a favor de la Compañía **RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A.**



ESCRITURA PUBLICA SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS-----"6,416"-----

Por la cual la sociedad **MARDAN INTERNATIONAL CORP.** otorga Poder Especial a favor de la Compañía **RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A.**-----

-----Panamá, 21 de junio de 2018,-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), ante mí, **RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cincuenta y siete-setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente la señora **BETSAIDA LIZBETH CERRUD SANCHEZ**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, administrativa, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos diecisiete- mil doscientos setenta y uno (8-717-1271), a quien conozco, en su condición de Presidenta y Representante legal de la sociedad anónima **MARDAN INTERNATIONAL CORP.** La compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre y representación de **MARDAN INTERNATIONAL CORP.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número nueve mil seiscientos veintiocho (9,628) del diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012), Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Departamento Mercantil bajo Ficha setecientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y cinco (767965), Documento dos millones ciento sesenta y siete mil cincuenta y uno (2,167,051), el tres (3) de mayo de dos mil doce (2012) entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el día diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018) por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida para extender esta Escritura.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de **MARDAN INTERNATIONAL CORP.** y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da, y otorga Poder Especial a favor de la Compañía **RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la

ciudad de Quito, con RUC número uno siete nueve cero seis siete seis uno ocho ocho cero cero uno (1790676188001), a quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDATARIA", como Apoderada Especial, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación de la "MANDANTE" actúe en la República del Ecuador.- **TERCERO.-** Que la "MANDATARIA" está facultada para representar a la "MANDANTE" en lo siguiente: **a)** Intervenir con voz y voto a nombre y representación de la MANDANTE en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía LEATHERMODA S.A., de la cual la MANDANTE es accionista, pudiendo decidir sobre cualquier asunto relacionado con esta Compañía, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Social; inclusive, sin limitar a, recibir convocatorias y solicitarlas, si fuere del caso, decidir sobre el destino de utilidades, su capitalización, reforma de estatutos, disolución y liquidación; ceder o transferir acciones de las cuales la MANDANTE sea su titular, así como hacer los trámites correspondientes ante los notarios y registrador mercantil competentes, o cualesquier otra autoridad que fuere menester para el perfeccionamiento y legalización de los encargos conferidos mediante este mandato.- **b)** De acuerdo a lo señalado en la Ley de Compañías de la República del Ecuador, la "MANDATARIA" además queda expresamente facultada y autorizada para delegar este poder a través de cartas poder emitidas a favor de otra u otras personas, quienes a nombre de la MANDANTE podrán actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía de la cual ésta es accionista.- **c)** Así mismo, con el fin de realizar las funciones encomendadas, en caso de ser necesario, podrá representar a la MANDANTE ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la República del Ecuador o delegar este poder a nombre de uno o más procuradores judiciales quienes podrán representar y realizar cualquier actuación en nombre de la MANDANTE, en cualquier tipo de controversia o proceso, ya sea extrajudicial, arbitral, administrativo o judicial, con todas las facultades establecidas en el Código General de Procesos y dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo cuatro (4) de la Ley de Compañías.- En general, la MANDATARIA podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, no podrá ser alegada falta o insuficiencia de poder.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento, surtiendo efecto la revocatoria desde

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

26.3.18 800

POSTALIA 175
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



la fecha de notificación a la MANDATARIA.- CUARTO.- Que el presente poder especial se confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.-----

-----El Notario hace constar que se inserta a esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así:-----

-----"ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----
-----DE-----
-----MARDAN INTERNATIONAL CORP.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de **MARDAN INTERNATIONAL CORP.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 19 de junio de 2018 a las 9:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----
-----BETSAIDA CERRUD-----
-----CARLOS A. BRYDEN G.-----
-----LUIS E. MONTAÑO G.-----

quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

-----La señora BETSAIDA CERRUD, Presidenta de la sociedad, presidió la reunión y el señor LUIS E. MONTAÑO G., Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

-----La Presidenta declaró abierta la reunión e informó que el objeto de la misma era decidir sobre la conveniencia de otorgar un Poder Especial a favor de la Compañía RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, con RUC No. 1790676188001, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDATARIA", como Apoderada Especial, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación de la "MANDANTE" actúe en la República del Ecuador.- TERCERO.- Que la "MANDATARIA" está facultada para representar a la "MANDANTE" en lo siguiente: a) Intervenir con voz y voto a nombre y representación de la MANDANTE en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía LEATHERMODA S.A., de la cual la MANDANTE es accionista, pudiendo decidir sobre cualquier asunto relacionado con esta Compañía, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Social; inclusive, sin limitar a, recibir

convocatorias y solicitarlas, si fuere del caso, decidir sobre el destino de utilidades, su capitalización, reforma de estatutos, disolución y liquidación; ceder o transferir acciones de las cuales la MANDANTE sea su titular, así como hacer los trámites correspondientes ante los notarios y registrador mercantil competentes, o cualesquier otra autoridad que fuere menester para el perfeccionamiento y legalización de los encargos conferidos mediante este mandato.- **b)** De acuerdo a lo señalado en la Ley de Compañías de la República del Ecuador, la "MANDATARIA" además queda expresamente facultada y autorizada para delegar este poder a través de cartas poder emitidas a favor de otra u otras personas, quienes a nombre de la MANDANTE podrán actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía de la cual ésta es accionista.- **c)** Así mismo, con el fin de realizar las funciones encomendadas, en caso de ser necesario, podrá representar a la MANDANTE ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la República del Ecuador o delegar este poder a nombre de uno o más procuradores judiciales quienes podrán representar y realizar cualquier actuación en nombre de la MANDANTE, en cualquier tipo de controversia o proceso, ya sea extrajudicial, arbitral, administrativo o judicial, con todas las facultades establecidas en el Código General de Procesos y dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 4 de la Ley de Compañías.- En general, la MANDATARIA podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, no podrá ser alegada falta o insuficiencia de poder.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento, surtiendo efecto la revocatoria desde la fecha de notificación a la MANDATARIA.- **CUARTO.-** Que el presente poder especial se confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar a la señora BETSAIDA CERRUD, Presidenta de la sociedad, para que comparezca ante un Notario Público de la Ciudad de Panamá, República de Panamá y otorgue Poder Especial a favor de la Compañía RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, con RUC No. 1790676188001, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente la "MANDATARIA", como Apoderada Especial, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación de

149 REPUBLICA DE PANAMA
1893 * TIMBRE NACIONAL *
7672

002-00
PB.1109
06 18
05

(Fdo.) Betsaida Cerrud----- (Fdo.) Luis E. Montañó G.-----
Betsaida Cerrud----- Luis E. Montañó G.-----
Presidenta----- Secretario-----

En suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a Minuta
y Actas elaboradas y firmadas por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.---

-----Leída como le fue esta Escritura a la compareciente en presencia de los testigos
instrumentales Clifford Bernard, con cédula de identidad personal número uno-diecinueve-mil
trescientos diecisiete (1-19-1317) y Tomás Villarreal, con cédula de identidad personal número
cuatro-noventa y nueve-mil ochocientos diez (4-99-1810), mayores de edad y vecinos de esta
ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y
firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----

Esta Escritura lleva el número seis mil cuatrocientos dieciséis----- "6,416"-----

(Fdo.) BETSAIDA CERRUD----- Clifford Bernard----- Tomás Villarreal-----
----- RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR, Notario Público Décimo.-----

-----Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de
Panamá, República de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil
dieciocho (2018).-----Esta escritura consta de un total de tres (3) páginas.-----


LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1981

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por: Raúl Castillo

3. quién actúa en calidad de: Notario

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario Público Décimo

CERTIFICADO

25 JUN 2018

5. EN PANAMÁ

6. el

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2018-21958

9. Sello/timbre: Notario 10 Firma: Raúl



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

26.3.18



800

POSTALIA 176



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

la "MANDANTE" actúe en la República del Ecuador.- **TERCERO.-** Que la "MANDATARIA" está facultada para representar a la "MANDANTE" en lo siguiente: **a)** Intervenir con voz y voto a nombre y representación de la MANDANTE en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía LEATHERMODA S.A., de la cual la MANDANTE es accionista, pudiendo decidir sobre cualquier asunto relacionado con esta Compañía, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto Social; inclusive, sin limitar a, recibir convocatorias y solicitarlas, si fuere del caso, decidir sobre el destino de utilidades, su capitalización, reforma de estatutos, disolución y liquidación; ceder o transferir acciones de las cuales la MANDANTE sea su titular, así como hacer los trámites correspondientes ante los notarios y registrador mercantil competentes, o cualesquier otra autoridad que fuere menester para el perfeccionamiento y legalización de los encargos conferidos mediante este mandato.- **b)** De acuerdo a lo señalado en la Ley de Compañías de la República del Ecuador, la "MANDATARIA" además queda expresamente facultada y autorizada para delegar este poder a través de cartas poder emitidas a favor de otra u otras personas, quienes a nombre de la MANDANTE podrán actuar en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía de la cual ésta es accionista.- **c)** Así mismo, con el fin de realizar las funciones encomendadas, en caso de ser necesario, podrá representar a la MANDANTE ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de la República del Ecuador o delegar este poder a nombre de uno o más procuradores judiciales quienes podrán representar y realizar cualquier actuación en nombre de la MANDANTE, en cualquier tipo de controversia o proceso, ya sea extrajudicial, arbitral, administrativo o judicial, con todas las facultades establecidas en el Código General de Procesos y dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 4 de la Ley de Compañías.- En general, la MANDATARIA podrá hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, ya que la MANDATARIA queda investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por ello, no podrá ser alegada falta o insuficiencia de poder.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido y podrá ser revocado en cualquier momento, surtiendo efecto la revocatoria desde la fecha de notificación a la MANDATARIA.- **CUARTO.-** Que el presente poder especial se confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----